

## MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N° 00176 - 2013 - 3D1400

Se formulan consultas relacionadas al régimen de reimportación en el mismo estado y su aplicación sobre mercancías que han sido exportadas mediante declaración simplificada - modalidad menaje de casa.

1. **Procede numerar una Declaración de Reimportación en el mismo estado para mercancía que ha sido exportada mediante una declaración simplificada, modalidad menaje de casa, código "03" considerando lo dispuesto por los artículos 51° y 98° inciso k) de la Ley General de Aduanas.**

Sobre el particular, los artículos 51° y 98° inciso k) de la Ley General de Aduanas. Señalan lo siguiente:

***“Artículo 51°.- Reimportación en el mismo estado***

*Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas con carácter definitivo sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con la condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, perdiéndose los beneficios que se hubieren otorgado a la exportación”.*

***“Artículo 52°.- Plazo***

*El plazo máximo para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior será de doce (12) meses contado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.”*

De los artículos antes mencionados tenemos que el régimen de reimportación en el mismo estado, resulta aplicable a todas las mercancías que habiendo sido exportadas con carácter definitivo al exterior, retornan al país dentro del plazo de doce meses desde su embarque y sin haber sufrido ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, por lo que podemos sintetizar los requisitos para el acogimiento al mencionado régimen en los siguientes:

1. Que se trate de mercancía que hubiera sido exportada previamente con carácter definitivo;
2. Que retornen al país dentro del plazo de doce meses desde su embarque;
3. Que no hayan sido sometida a ningún tipo de transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

En relación al primero de los requisitos mencionados, puede observarse que el texto del artículo 51° de la LGA habla en general de mercancía exportada con carácter definitivo, y no de mercancía sometida al régimen de exportación definitiva, por lo que siendo que no lo restringe a ese régimen, todas las modalidades de exportación con carácter definitivo se encuentran incluidas, cuestión que resulta además lógica, teniendo en consideración que se trata de mercancía nacional o nacionalizada que sale de territorio aduanero y que por tanto si cumple con las condiciones establecidas en la Ley, a su retorno no tendría porque pagar tributos.

En este orden de ideas, siendo que el supuesto en consulta se encuentra referido al retorno al país de mercancías por las que se ha numerado una declaración de exportación simplificada - modalidad menaje de casa, que han sido exportadas de manera definitiva

hacia el exterior, y siendo que según lo señalado en el párrafo precedente, esa modalidad de exportación no se encuentra excluida de los alcances del artículo 51° de la LGA, podemos concluir que las mercancías bajo consulta podrían acogerse al régimen de reimportación de mercancías en el mismo estado, siempre que su retorno al país se produzca dentro de los doce meses desde su embarque al exterior y que no hayan sufrido ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

Debemos recordar para dicho efecto, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, **ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe**".

**2. De ser afirmativa la respuesta se podría destinar al régimen de reimportación en el mismo estado todos los menajes de casa que se exportan y retornan dentro del plazo de 12 meses de la fecha de embarque?.**

De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, todas la modalidades de exportación con carácter definitivo se encuentran incluidas dentro de los alcances del artículo 51° de la LGA, cuestión que comprende a la exportación de menaje de casa.

En consecuencia, los supuestos de exportación de menaje de casa que retornan al país dentro de dentro de los doce meses desde su embarque al exterior y que no hayan sufrido ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, pueden destinarse al régimen de reimportación de mercancías en el mismo estado.



Autorizar Lectura

En  
Seguimiento 4  
MEM-2013-  
148666

Memorandum Electrónico N° 00176 - 2013 - 3D1400-Division De Exportaciones

Documento	Seguimiento/Conclusión					
<b>DATOS GENERALES</b>						
A :	Marilu Haydee Llerena Aybar 97-Encargado (E) 3D1000-Direccion De Manifiestos Regimenes Y Operaciones Aduaneras Maritima - IA Maritima					
De :	Teddy Izquierdo Mera Q6-Jefe Division 3D1400-Division De Exportaciones - IA Maritima					
Asunto :	Opinion Legal					
Fecha :	28/10/2013 04:52:04 p.m.					
Lugar :	Lima					
Copia a :	Nora Sonia Cabrera Torriani, Teddy Izquierdo Mera, Flor Elizabeth Nuñez Mariluz, Rilla Jill Villavicencio Acuña, Luis Enrique Romero Mayorga					
Documentos de Referencia :						
<b>CONTENIDO</b>						
<p>Por medio de la presente se requiere elevar la consulta planteada a la Gerancia Jurídica:                      Procede numerar una Declaracion de Reimportacion en el mismo estado para mercancia que ha sido exportada mediante una declaracion simplificada, modalidad menaje de casa, codigo "03" considerando los Articulos 51° y 98° inciso k) de la Ley General de Aduanas.                      De ser afirmativa la respuesta se podria destinar al regimen de reimportacion en el mismo estado todos los menajes de casa que se exportan y retornan dentro del plazo de 12 meses de la fecha de embarque?                      Att.</p>						
<b>DATOS ADICIONALES</b>						
Confidencial :	No					
Prioridad :	004-Urgente					
Acción a Tomar :	005-Por Corresponder					
Referencia Adicional :						
Se Adjunta :						
Archivos Adjuntos :	Ver					
Fecha y Hora de Recepción :	28/10/2013 07:59:15 p.m.					
<b>DATOS DE LA PROYECCIÓN</b>						
Proyectado por :	Teddy Izquierdo Mera Q6-Jefe Division 3D1400-Division De Exportaciones - IA Maritima					
Fecha Proyección :	28/10/2013 03:56:44 p.m.					
Participantes de la Proyección :						
<b>SEGUIMIENTOS</b>						
Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento Marilu Haydee Llerena Aybar	Nora Sonia Cabrera Torriani	Urgente	28/10/2013 08:01:24 p.m.	Opinión Técnica	Buenas noches Sonia:	Ver
Seguimiento Nora Sonia Cabrera Torriani	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	29/10/2013 04:45:03 p.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta.	Ver
Seguimiento Flor Elizabeth	Nora Sonia Cabrera	Urgente	04/11/2013 11:28:06	Por Corresponder	Sonia:	Ver